

SECRETARIA: En la fecha paso a Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva, informándole esta demanda correspondió por reparto judicial y en cumplimiento de la Circular PCSJC19-18 del 09 de julio de 2019, además de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se realizó la consulta de los antecedentes disciplinarios del abogado Cristian Alfredo Gómez González endosatario en procuración, identificado con la C.C 1.088.251.495, verificándose que el mismo no registra sanciones disciplinarias.

Manizales, 26 de abril de 2023



JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: PROCESO EJECUTIVO
RADICACIÓN: 170014003009-2023-00218-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S C
DEMANDADO: HUMBERTO OCAMPO MARÍN

1. OBJETO DE DECISIÓN

Se decide la solicitud de mandamiento de pago presentada por la parte demandante.

2. CONSIDERACIONES

Con fundamento en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, además de las normas concordantes al caso concreto, **SE INADMITE** la presente demanda ejecutiva, que promueve la **Cooperativa Para El Servicio De Empleados Y Pensionados Coopensionados S C** a través de apoderado judicial., en contra del señor **Humberto Ocampo Marín**, para que en el término de CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto por estado, corrija los siguientes yerros:

1. Deberá aclarar el hecho cuarto en el sentido de precisar las fechas extremas y tasa de interés aplicadas en la liquidación de los intereses remuneratorios.
2. Deberá aclarar el hecho quinto en el sentido de precisar las fechas extremas y tasa de interés aplicadas en la liquidación de los intereses moratorios.

3. Deberá precisar al despacho las razones por las cuales indica que el deudor adeuda intereses de mora desde la fecha de suscripción del pagaré al vencimiento del mismo, si sobre dicho lapso refiere en el hecho cuarto que debe los intereses de plazo.

4. Deberá precisar la pretensión 4ª, toda vez que exige el pago de intereses de mora causados y no pagados, rubro que está ejecutando según la pretensión 1 a.

5. A fin de cumplir con los presupuestos de la Ley 2213 de 2.022, deberá indicar con mayor precisión y claridad **bajo la gravedad de juramento** (que se entiende prestado con la petición) que la dirección electrónica o sitio suministrado para notificar al ejecutado **-corresponde al utilizado por este para ello**, allegando las respectivas evidencias.

Se deberá recomponer la demanda en un solo escrito que contenga debidamente corregidos todos los puntos a los que alude la presente providencia

Reconocer personería amplia y suficiente la firma de abogados Gestión Legal Abogados Asociados S.A.S, quien actuara a través del profesional del derecho Dr. Cristian Alfredo Gómez González, ello con el fin de representar los intereses de la parte demandante en esta causa judicial

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
JUAN FELIPE GIRALDO JIMENEZ
J U E Z

Firmado Por:
Juan Felipe Giraldo Jimenez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 27e0c6da7cd5ac1e981dc8092492dbdf0ad8d3cf88aa096c3c479da467834fb1

Documento generado en 26/04/2023 03:58:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>